

## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. Nº 200-182/18

Agdo. N° 700-421/17; N° 700-424/17; N° 716-954/17 y N° 716-454/17.-M.V. DECRETO Nº 7385

SAN SALVADOR DE JUJUY,

1 7 AGO. 2018

## VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. JUANA BEATRIZ LONZAYES, D.N.I. Nº 13.577.588, en contra de la Resolución Nº 1950-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 26 de marzo de 2.018; y

## **CONSIDERANDO:**

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el recurso jerárquico en contra de la Resolución N° 2169-INT-HSR-17, no haciéndose lugar a la solicitud de pago de diferencias salariales adeudadas derivadas de la incorrecta liquidación del concepto denominado Bonificación por Título y aportes previsionales correspondientes:

Que, ante tal decisorio, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y, se reconozca a su representada las diferencias salariales adeudadas en concepto de adicional "Bonificación por Título", con más los intereses y aportes previsionales correspondientes;

Que, cumplido el procedimiento previsto en los arts. 143°, 144° y 145° de la L.P.A., Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de una análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, el cuerpo legal interviniente reitera lo ya dictaminado por el Sr. Asesor Legal del Ministerio de Salud, a cuyos términos remite en honor a la brevedad, pero puntualmente indica que no es procedente el reclamo ya que tanto la bonificación por título como el porcentaje son correctos en su liquidación;

Que, por ello, el acto administrativo atacado es ajustado a derecho y corresponde rechazarse el remedio tentado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. JUANA BEATRIZ LONZAYES, D.N.I. Nº 13.577.588, en contra de la Resolución N° 1950-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 26 de marzo de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- Notifiquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publiquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

DF CUSTAVO ALFREDO BOUHID MINISTEO SALUD



CEN, GERARDO RUBEN MORALE:

Discours de Desirio